

ESTADO No. 024
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **3 de ABRIL del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GEBD-02 012	CERAMICA ITALIA S.A.	02/4/2018	0646	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GEBD-02 (012) bajo causal de desistimiento, para que en el término no prorrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas y resolución No. 107 del 02/3/2018 (Costo – Beneficio)." <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación GEBD-02 (012).</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070300202 de fecha 14 de marzo del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	02/4/2018	0647	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0277 del 26 de marzo 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p>

EST-VSC-PARCU-024

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EKJ-102	CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ – HENRY PEÑARANDA PARRA – MARCO TULIO PARRA – ORLANDO PEÑARANDA PARRA – WILSON PEÑARANDA	02/4/2018	0648	<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 13 de ABRIL de 2018 a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA ubicado en la Av. 1 Calle 9 Esquina – Palacio Municipal El Zulia N. de S., sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y al ingeniero de minas FABIO ANDRES SOLER ALVARADO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ, HENRY PEÑARANDA PARRA, MARCO TULIO PARRA, ORLANDO PEÑARANDA PARRA, WILSON PEÑARANDA. (Apoderada Gloria Esperanza Delgado Nocua) Notificaciones: Av. 0 11-161 Ed. Negomón Of. 201</p> <p>QUERELLADOS: JAIME OTERO</p>
AUTO PARCU	634 HHUN-03	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	02/4/2018	0649	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

EST-VSC-PARCU-024

					<p>1.1 Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. 634 (HHUN-03), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en los numerales octavo y noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral 0264 de fecha 20 de marzo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo; el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos</p> <p>1.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. 634 (HHUN-03), que mediante AUTO AUTO No. 0938 del 11 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad de la inspección de campo realizada el día 26 de mayo de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de algunos de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 634 (HHUN-03) fue emitido el Informe de Visita No. No. 0264 del 20 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta al expediente copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ILD-10411	ELSA MARIA DAZA DAZA	02/4/2018	0650	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° ILD-10411, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0263 de fecha 20 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del IV trimestre de 2017. • Formato Básico Minero anual de 2017 (SIMINERO)

				<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.3 del contrato, Por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de febrero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el plano de labores actualizado. Plazo otorgado: sesenta (60) días. • Amojonar el área del contrato de concesión No. ILD-10411. Plazo otorgado: sesenta (60) días. • Implementar la respectiva señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato de concesión No. ILD-10411. Plazo otorgado: sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU N°1211 de fecha 6 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N°64 de fecha 11 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Suspensión no autorizada de labores), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-024

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GARI-03 14875	CERAMICA ITALIA S.A.	02/4/2018	0651	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° GARI-03 (14875), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0150 de fecha 27 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR a la sociedad titular N° GARI-03 (14875), por recomendación del Informe de Visita de fiscalización Integral N°0150 de fecha 27 de febrero de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2016 y 2017 • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017 <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular para que cumpla con las siguientes medidas a aplicar e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0150 de fecha 27 de febrero de 2018;</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTE la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. Plazo Otorgado Tres (3) Meses. • REALICE el amojonamiento del área del título minero. Plazo Otorgado Tres (3) Meses. • IMPLEMENTE el plan de emergencia Plazo Otorgado tres (3) Meses. • IMPLEMENTE el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Plazo Otorgado tres (3) Meses. • IMPLEMENTE el COPASST dentro del proyecto minero Plazo Otorgado tres (3) Meses <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$133 PESOS), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al (Regalías del trimestre IV del año 2015).</p>

EST-VSC-PARCU-024

					<p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-501-54	SAUL DUARTE CAICEDO Y OTROS	02/4/2018	0652	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los titulares que como resultado de la Evaluación Documental adelantada al expediente del título minero N° C-501-54, fue emitido Concepto Técnico PARCU N°0247, de fecha 15 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR a los titulares del Contrato de Concesión N°C-501-54, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0247, de fecha 15 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000821 expedida por Seguros del Estado SA • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 • Formatos Básico Minero (FBM) anual de 2017 <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares mineros, que mediante autos PARCU N°0085 de fecha 25 de enero de 2018, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa (Plan de Gestión Social), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

EST-VSC-PARCU-024

					<p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000821 y su vigencia es hasta el 24 de octubre de 2017</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JG1-11403	CARMEN ALICIA PARADA Y OTROS	02/4/2018	0653	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JG1-11403, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0255 de fecha 20 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0252 de fecha 16 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU N°0014 de fecha 18 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formato Básico Minero y Formularios de Declaración de Producción, implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se de abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-423-54	CARLOS ENRIQUE SUAREZ	02/4/2018	0654	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No C-423-54., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0240 de fecha 15 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0237 de fecha 15 de marzo de 2018.</p>



EST-VSC-PARCU-024

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0240 de fecha 15 de marzo de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• El formato Básico minero Semestral y anual 2017, diligenciados mediante el sistema Integral de Gestión Minera SI-MINERO.• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, debidamente diligenciado y firmado. <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero, que se encuentra INCURSOS EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales f y g, del artículo 112 de la ley 685/2001, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular minero, que la obligación de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018, es hasta los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular minero, que debe allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados mediante resolución 428 de 2013, y resolución 40600, de acuerdo a las recomendaciones dispuesta en el Concepto Técnico No. PARCU-0237 de fecha 15 de marzo de 2018.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000439 cuya vigencia fue</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-024

					<p>hasta el 19 de abril de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GHRK-01 285-54	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	02/4/2018	0655	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 9 de marzo de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2017, todos debidamente diligenciado y firmado. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, adjuntando el plano de labores mediante la plataforma SIMINERO, toda la información del formulario debe ser diligenciada y procesada por el sistema, teniendo en cuenta que el plano debe estar en formato dwg. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013, Semestral 2016, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 9 de marzo de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición y Reajuste de la Póliza Minero Ambiental, con una suma asegurada de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.523.800,00), de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 9 de marzo de 2018. • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del IV trimestre 2016, por valor de \$10.896 más los intereses que se causen desde el 20 de octubre de 2017 hasta que se haga efectivo el pago de dicho faltante. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia</p>

				<p>de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2012, II, III y IV trimestre 2013, II, III y IV trimestre 2014, I y IV trimestre 2015, I trimestre 2016 al igual que el pago de regalías de dichos períodos ya que cumplen con lo requerido. <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016 ya que el pago allegado no es suficiente para cubrir la obligación. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013, Semestral 2016, ya que las cantidades de mineral reportado no coincide con los Formularios de Declaración y pago de Regalías para dichos períodos <p>ARTICULO SEXTO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales g / “ el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajo y obras; y d/, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-024

<p>AUTO PARCU</p>	<p>581-54 HGUN-02</p>	<p>JESUS MARIA BRICEÑO – PÉDRO ELIAS VILLAMIZAR</p>	<p>02/4/2018</p>	<p>0656</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0203 de fecha 13 de marzo de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales d, f y g / del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el procedimiento sancionatorio de declarar la CADUCIDAD del título minero No. 581-54.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>BFU-171</p>	<p>HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ – LUIS ANDRES MADARRIAGA SUAREZ – VÍCTOR JULIO MADARRIAGA BERMUDEZ</p>	<p>02/4/2018</p>	<p>0657</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0198 de fecha 9 de marzo de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, la actualización del programa de Trabajos e inversiones – PTI para los tres años proyectados, para el mineral de carbón, el cual presenta las siguientes características técnicas, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0198 de fecha 9 de marzo de 2018,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 144 hectáreas y 4.301 metros cuadrados. • Área devuelta: Sin área a devolver. • Reservas Probadas: 1.056.308 toneladas. • Mineral a explotar: Carbón. • Total, Bocaminas: 4 bocaminas en manto La Zapa y 2 bocaminas en manto arco iris. • Sistema de Explotación: Variante de cámaras y pilares con recuperación de los mismos. • Uso de explosivos: No se considera el uso de explosivos. • Producción anual proyectada: 8.085 toneladas el primer año; 13.061 el segundo año y 10.600 toneladas el tercer año. • Vida útil: Con una producción promedio de 10.582 toneladas por año, la vida útil es de 99,8 años. • Maquinaria a utilizar: Malacate, vagonetas, taladros, motobombas de seguridad intrínseca, ventiladores de seguridad intrínseca. <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular minero, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI., es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p>

				<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017, con reporte de 152,35 toneladas de carbón Térmico de exportación vendidas a CARBONES DOMAR SAS con total pagado según el formulario de \$220.840. • El Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 con reporte de 1.435,11 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno vendido a EXCOMIN SAS con un total a pagar según el Formulario de \$10.911.213. • El Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017. • El Formato Básico Minero Anual 2016, hasta tanto presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016, para verificar si lo declarado en regalías coincide con lo reportado en el FBM adjuntando el plano de labores. <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los certificados de pago de regalías del I trimestre 2017, expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación. • El Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016, debidamente diligenciado y firmado. • El Formulario de Declaración de Producción de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, debidamente diligenciado, liquidado y firmado.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-024

				<ul style="list-style-type: none"> • El plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2016, diligenciado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO, verificando que toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema, teniendo en cuenta que el plano debe estar en formato dwg. • El Formato Básico minero Anual 2017, con su plano de labores anexo diligenciado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO, verificando que toda la información del formulario sea procesada por el sistema, teniendo en cuenta que el plano debe estar en formato dwg. <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del periodo del III trimestre 2017, por la suma de \$1.239 más los intereses que se causen desde el 17 de octubre de 2017 hasta que se haga efectivo dicho faltante. • Renovar y Reajustar las pólizas de: Responsabilidad Civil Extracontractual, de Cumplimiento y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0198 de fecha 9 de marzo de 2018. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir al titular minero, para que se acerque al Punto de Atención Regional Cúcuta, a firmar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, trimestre del año 2017.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en el 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el procedimiento sancionatorio de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con número de póliza No. 49-43101000562 cuya vigencia es hasta el 26 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>IJ5-11422X</p>	<p>ELSA GALVIS ARDILA</p>	<p>02/4/2018</p>	<p>0658</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0159 de fecha 27 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2017. • El Formato Básico Minero Anual del año 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0159 de fecha 27 de febrero de 2018. • los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2017, diligenciados a través de la Plataforma del SI. MINERO. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto Asegurar de TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/C (\$ 363.538.128) correspondiente al 10 % del valor correspondiente a la producción proyectada en el PTO aprobado para los minerales MARMOL y CALIZA y liquidada con base en el precio de la Resolución UPME No. 155 del 28 de marzo de 2017 para la etapa de EXPLOTACION. • Soporte de pago por Concepto del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje que va desde el 10/11/2009 al 09/11/2010 por un Valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$9.419.326), <u>más los intereses que se generen hasta fecha efectiva de su pago.</u> • Soporte de pago por Concepto del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje que va desde el 10/11/2010 al 09/11/2011 por un Valor de NUEVE MILLONES

					<p>SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.762.433), más los intereses que se generen hasta fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por Concepto del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje que va desde el 10/11/2011 al 09/11/2012 por un Valor de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.152.930), más los intereses que se generen hasta fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago (12%) se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercarse con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Pago por Concepto del Faltante del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual del año 2016, teniendo en cuenta que lo Declarado en los Formularios de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2016, no es coherente con lo Reportado en Dicho Formato.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-024

					<p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que NO DEBE ejecutar labores dentro del área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IJ5 – 11422X, en atención a lo dispuesto en la Sentencia C-035 de 2016, teniendo en cuenta que el título se superpone parcialmente con el Páramo de San turban.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales g / “ el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajo y obras; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LKJ-10391	CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA	02/4/2018	0659	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0157 de fecha 27 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Regalías del III y IV Trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero Anual del año 2017, diligenciado a través de la Plataforma del SI- MINERO. <p>ARTICULO TERCERO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en los literales d, f y g / del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el procedimiento sancionatorio de declarar la CADUCIDAD del título minero No. LKJ-10391.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FH4-101	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	02/4/2018	0660	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FH4-101., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0243 de fecha 15 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-024

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-00243 de fecha 15 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTAR la señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad dentro del área del título minero. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER las MEDIDAS DE SEGURIDAD consistente en “Suspensión de todos los trabajos adelantados en la Cruzada, hasta tanto el personal que labore en ella tenga la afiliación a Seguridad Social Integral y se cuente con la Licencia Ambiental, además de suspender los trabajos en las bocaminas detectadas, denominadas Labatecana Uno y Dos, por no tener autorización del titular”, así mismo se mantiene la medida de seguridad que consiste en: “El señor Luis Alberto Sánchez que es el explotador en la mina Labatecana Dos, no tiene autorización por parte del titular minero para la explotación del recurso carbonífero, tampoco tiene afiliado al personal al Sistema General de Riesgos Laborales y además se evidencia múltiples riesgos que ponen en peligro la vida de los trabajadores, por tales motivos se debe suspender todas las labores mineras que se adelanten”, impuestas en el Informe de Visita ESSMCT No. 020 de fecha 11 de marzo de 2016. De acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0243 de fecha 15 de marzo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular minero, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en el Auto Parcu-0243 de fecha 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 014 del 21 de febrero de 2018, so pena de culminar el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en el literal g / del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajo y obras; y artículo 110 de la ley 1450 de 2011, “ SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD POR RAZONES DE SEGURIDAD MINERA”, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el proceso de CADUCIDAD iniciado.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-024

<p>AUTO PARCU</p>	<p>629 HSH-04</p>	<p>GRANK REINALDO SERAFINI SALAS</p>	<p>02/4/2018</p>	<p>0661</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el informe técnico No. 0231 del 14/03/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Remítase por competencia a Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para la imposición de la Multa respectiva, conforme al procedimiento instado en el AUTO PARCU-0858 del 30 de agosto del 2017, por incumplimiento a lo ordenado el informe de fiscalización PARCU-0520 del 18/07/2017, en atención a lo observado en el informe de fiscalización No. 0231 del 14/03/2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA SUCESIVA, al titular del contrato Minero No. 629, las recomendaciones e instrucciones Técnicas dispuesta en el informe de la visita de fiscalización No. 0231 del 14 de marzo del 2018, respecto a la visita del día 14/02/2018, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2011, en concordancia con los artículos 111 y 112 de la ley 1450/2011.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Recordar al concesionario, que el plazo otorgado para subsanar las recomendaciones técnicas, vence el 14 de abril del 2018, tal y como lo dispuso el acta de la visita en campo.</p> <p>PARÁGRAFO 2º.- Vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga Multa Sucesiva, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales, código de minas y Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Se le informa al titular del contrato de concesión No. 629, que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literal g), esto es; “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.”</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Por lo anterior, se otorga al concesionario un plazo no mayor a treinta (30) días, para que subsane la falta aducida o formule su defensa, con la presentación de un informe que detalle las circunstancias que originaron la inactividad de la explotación; vencido el término sin la presentación de su defensa, se decretará la caducidad dispuesta en el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001</p> <p>ARTICULO QUINTO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 14/02/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-</p>
-----------------------	-----------------------	--	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-024

					<p>NO. 0231 DEL 14/03/2018, SIN PERJUICIO DE SER PUESTO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, POR LO DISPUESTOS EN LE ARTÍCULO 112 LITERAL I) DE LA LEY 685/2001.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	582-54	AMIN CARLIER ROJAS LTDA	02/4/2018	0662	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 00109 del 7 de febrero del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. 582-54 conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, <u>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; esto es, por no presentación de Formatos Básicos Mineros, Formularios de declaración de regalías, pago de visita de fiscalización y licencia Ambiental, y por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</u></p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° 582-54, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, 2. Los Formularios Básicos Mineros anual de 2017, mediante la plataforma virtual del SI MINERO <p>Para lo cual se le otorgara el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0988 del 19 de diciembre del 2017</p>



EST-VSC-PARCU-024

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	644 HHPL-01	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	02/4/2018	0663	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo concepto Técnico PARCU-0211 de fecha 13 de marzo de 2018, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. 644-54 (HHPL-01), De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 644-54 (HHPL-01), se identifica un incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales <i>d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001</i>, requerido bajo causal de caducidad, esto por <u>“el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” ; por “el no pago de las multas o la no reposición de que las respaldan” y por “ el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas de la concesión;</u> conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. 644 (HHPL – 01), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. 2. Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR y REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. 644 (HHPL – 01), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-024

					<ol style="list-style-type: none"> 1. el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2016, toda vez que no se evidencia los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, trimestre del 2016, para su evaluación y aprobación del mismo. 2. los Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2016, toda vez que no se evidencia los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016, y el plano allegado ya que no cumple con la resolución 40600, en cuanto a la presentación de plano se recomienda diligenciarlo y volverlo a cargar en la página del SIMINERO para su evaluación y aprobación del mismo. 3. el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2016, toda vez que no se evidencia los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, trimestre del 2016, para su evaluación y aprobación del mismo. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001</i> y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, al titular del contrato de Concesión No. 644 (HHPL – 01), para que presente la reposición de la Póliza minera Ambiental, por un monto de TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$36.300.160) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION del Primer año aprobado, pues no cuenta con Licencia Ambiental. Para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA	02/4/2018	0664	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0179 de fecha 7 de marzo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 7712, de acuerdo a las recomendaciones dadas mediante Concepto Técnico No. 0179 de fecha 7 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, y IV, trimestre del 2014, III, y IV, trimestre del 2015, y el IV, trimestre del 2016, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.

EST-VSC-PARCU-024

					<p>b) el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, trimestre de 2017, con una producción de 327,02 toneladas, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p> <p>c) los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, trimestre del 2017, con una producción de 1235,65 toneladas, 679,01 toneladas, 497,92 toneladas, 369,97 toneladas, 48,50 toneladas, ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p> <p>d) el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero al titular del contrato de concesión minera No. 7712, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>a) formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV, trimestre del 2017, ya que no se observa en el expediente objeto de la revisión.</p> <p>b) Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero al titular del contrato de concesión minera No. 7712, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva realizar el ajuste de la Póliza minero Ambiental No. DL018984 expedida por la Compañía de seguros CONFIANZA, con vigencia hasta el 27 de febrero de 2019, por un monto a asegurar de CIENTO CIENCIENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE(\$156.903.515), de conformidad con la liquidación realizada mediante concepto técnico 0179 de fecha 07 marzo de 2018. Para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1°: COMUNICAR a la Compañía SEGUROS CONFIANZA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-024

<p>AUTO PARCU</p>	<p>1993T HCBG-41</p>	<p>SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN – SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA C.I EXCOMIN S.A.S.</p>	<p>02/4/2018</p>	<p>0665</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico PARCU- 0169 de fecha 27 de febrero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato en virtud de aporte N° 1993T, de conformidad con la recomendación dada mediante informe técnico PARCU-0169 de fecha 27 de febrero de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014. 2. El pago de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2015. 3. El Formato Básico Minero anual 2016 y 2017 con su respectivo plano y el semestral 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y coincide con lo declarado en las Regalías correspondientes al año 2016 y 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular Contrato en virtud de aporte N° 1993T, la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-101000358, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de cumplimiento No. 49-40-101001932, expedidas por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y con vigencia hasta el 1 de enero de 2019, respectivamente, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU 0169 de fecha 27 de febrero de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1°: COMUNICAR a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato en virtud de aporte N° 1993T, para que de manera permanente cumpla con las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con la actualización Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. 2. Complementar los requerimientos exigidos por el polvorín de las características con las que deben contar. 3. Organización y mantenimiento en el almacenamiento de peña. 4. Se RECUERDA al titular que todas las labores proyectadas deben estar estipuladas en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. 5. continuar con la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. 6. Continuar con la capacitación del personal en el SGSST. 7. Realizar la actualización del SGSST según Decreto 1886 de 2015 <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte N° 1993T, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de febrero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p>
-----------------------	--------------------------	---	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-024

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar con el plan de ventilación ya que se sigue evidenciando presencia de CO2. Plazo: 30 días. 2. Realizar el ajuste de la manila del inclinado. Plazo: Inmediato 3. Continuar con la adecuación de la sección del área del inclinado para cumplimiento del 1886 de 2015. Observación: En el acta de fiscalización se estipulo un tiempo de 90 días, ya que hace parte de un inclinado y hay tránsito de personal se debe realizar la adecuación de manera inmediata y ha sido reiterativo en este requerimiento. Plazo: Inmediato 4. Realizar la señalización de los trabajos M30 Nivel CERO; ya que se encuentra sellada, pero falta señalización preventiva. Plazo: 30 días. 5. Realizar el respectivo sellamiento con cinta peligro como medida preventiva y señalización en M35 subnivel 1, hasta la adecuación de nuevos trabajos los cuales se manifiesta que se tendrán en cuenta más adelante. Plazo: 30 días. 6. Limpieza y el mantenimiento constante de la ruta de evacuación. Plazo: 30 días. 7. Implementar elementos de trabajo de seguro en alturas cumpliendo con la resolución No. 1409 del 2012. Plazo: 60 días. 8. Realizar un estudio de polvo de carbón para tomar medidas de prevención. Plazo: 120 días. 9. Adecuación de un refugio y adecuación delo mismo con los elementos indispensables que garanticen la supervivencia. Plazo: 60 días. 10. Realizar las cunetas de desagüe en los niveles para evitar encharcamientos y realizar el respectivo mantenimiento. Plazo: 30 días. 11. Continuar con la construcción de los nichos de protección con grado de importancia los del inclinado y de acuerdo al avance su construcción para protección para albergar a dos personas. Plazo: 90 días. 12. Continuar con la implementación de los equipos a prueba de explosión (falta trenzado de cableado subterráneo). Plazo: 60 días. 13. Presentación de procedimientos para la ejecución segura de los labores. Plazo: 30 días. 14. Quitar tecla en el Abscisado 250 ya que está sobresaliendo. Plazo: Inmediato 15. Implementar lo reglamentado en la Resolución 1409 de 2012 en TSA. Plazo: 30 días. 16. Implementación de autorrescatadores. Plazo: 30 días. 17. Aislamiento del lindero el cual divide el área del título No. 1993T y No. 2636T debidamente señalizada y limpia y así se aislé esta zona. Plazo: 30 días. <p>PARÁGRAFO 1°: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta, mediante la cual se evidencie los avances y el cumplimiento de cada uno de estos aspectos técnicos.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular al titular minero, del Contrato en virtud de aporte N° 1993T minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías</i></p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-024

				<p><i>establecidas en capítulo XXIV de este Código, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 13.162), más los intereses que se generen desde el día 17 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a (Regalías del IV trimestre del año 2018).</i></p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta por la Autoridad Minera, consistente en “(...) <u>la suspensión de los tambores T35 Y T36 del Nivel manto 30 al Norte, por la presencia de dióxido de carbono, por encima de los valores límites permisibles hasta que se instale la ventilación por ductos a los frentes de los tambores los cuales se encuentran dentro del título No. 2636T (...)</u>” Lo anterior, de acuerdo con la observación plasmada en el informe técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo, mediante el cual se advierte “(...)En el acta de visita se había concluido mantener la medida hasta tanto no se hiciera la adecuación; pero por ser labores fuera del área del título otorgado; los cuales se evidenció abandono de estas labores tambor T35 Y T36 se dejará como instrucción técnica la adecuación de la misma (...).”(Folio 1508). (Subrayado fuera del texto).</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte N° 1993T, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el acápite de MEDIDAS DE SEGURIDAD, suscritas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0169 de fecha 27 de febrero de 2018, visible al (folio 1508) consistente en <i>Realizar aislamiento del lindero, efectuar la división de manera hermética para la adecuación y sellamientos de la ventilación el cual será debidamente señalizada y limpia; así se aislé esta zona.</i> En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con la actividad y/o los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte N° 1993T, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.2 RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS suscritas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0169 de fecha 27 de febrero de 2018, visible al (folio 1507); consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar cunetas de desagüe en los niveles para evitar encharcamientos 2. Implementar las medidas necesarias para disminuir el polvo de carbón en el ambiente 3. Implementar lo reglamentado en la Resolución 1409 de 2012 en TSA <p>PARÁGRAFO 1°: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, mediante la cual se evidencie los avances y el cumplimiento de cada uno de estos aspectos técnicos.</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-024

				<p>ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 1993T, para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto AUTO PARCU- 1118 de fecha 30 de octubre de 2017, bajo apremio de multa y reiterado mediante AUTO PARCU 0128 de fecha 02 de febrero de 2018, a fin de que allegue la corrección al Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I) de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico PARCU -0041 de fecha 23 de enero de 2018. Razón por la cual se continuara con el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 05 DE FEBRERO DEL 2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0169 de FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **3 DE ABRIL DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7